

MEDIACIÓN PARA ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

Concepto

Procedimiento para que dos o más partes intenten voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador. No es un procedimiento judicial.

Normativa

-Ley 5/2012, de 6 de julio. Mediación en asuntos civiles y mercantiles

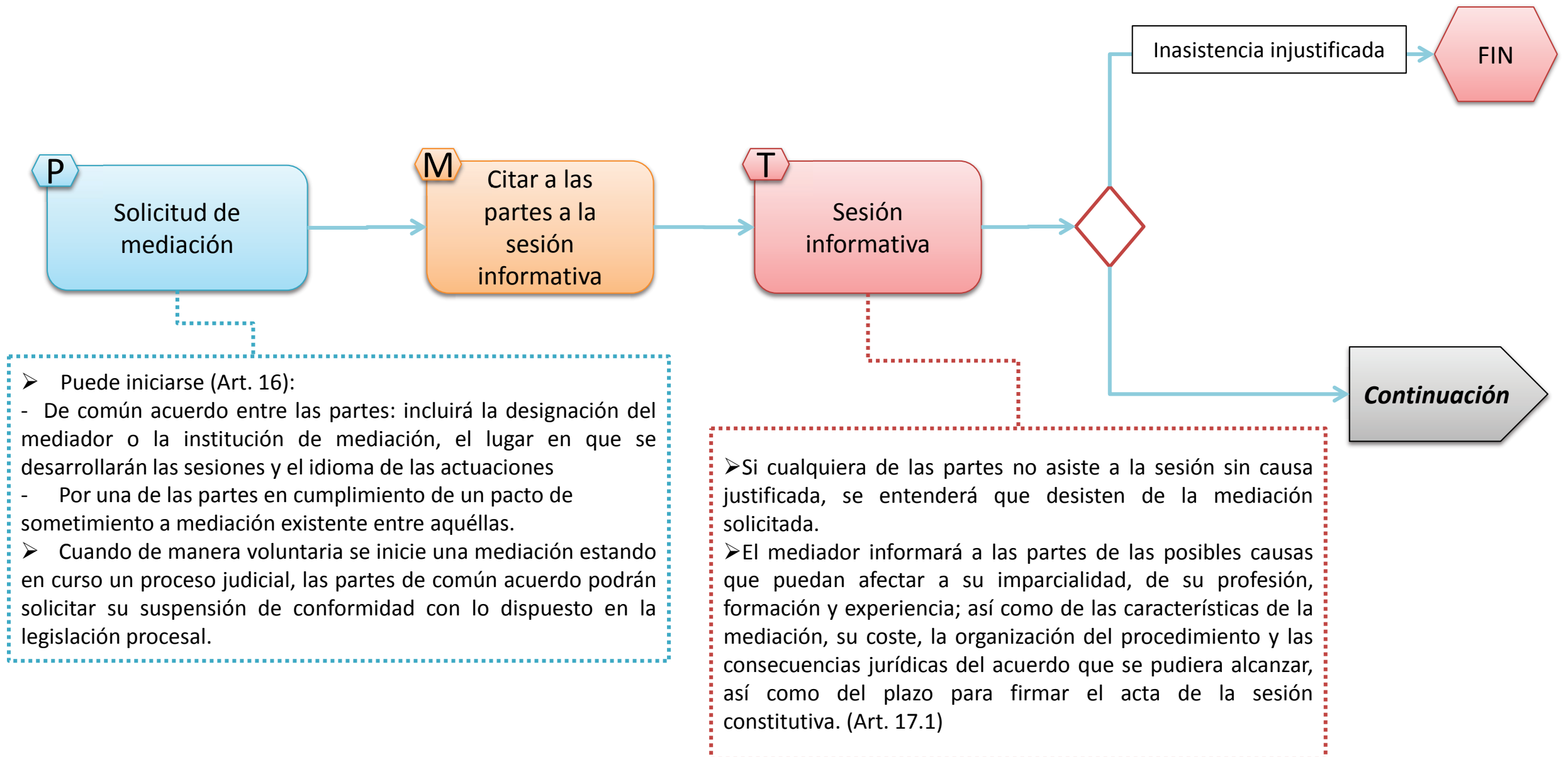
Información complementaria

*La solicitud se formulará ante las instituciones de mediación o ante el mediador propuesto por una de las partes a las demás o ya designado por ellas (Art. 16.2).

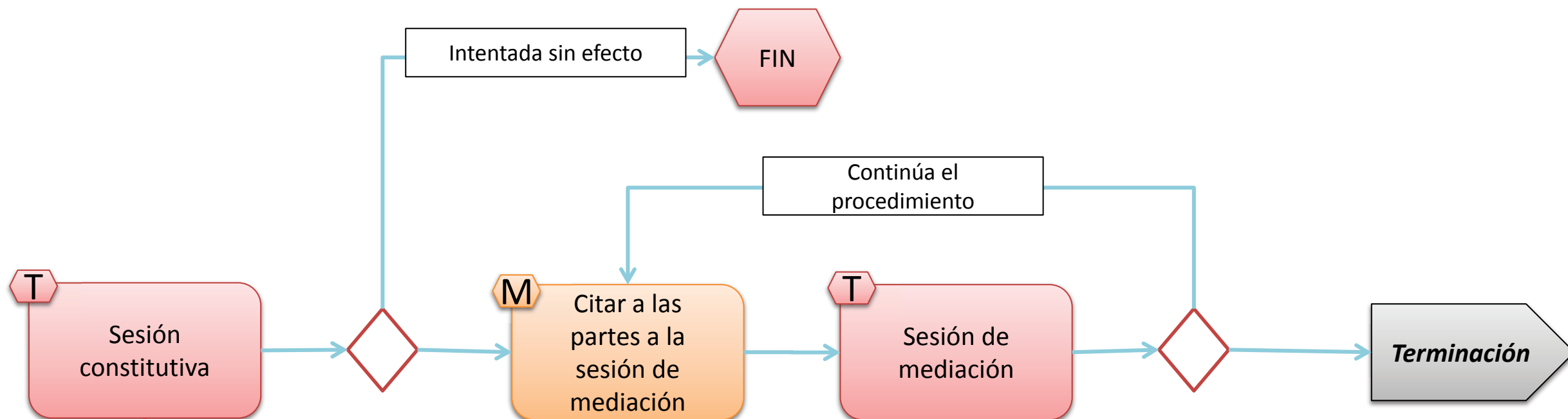
*Durante el tiempo en que se desarrolle la mediación las partes no podrán ejercitar contra las otras partes ninguna acción judicial o extrajudicial en relación con su objeto, con excepción de la solicitud de las medidas cautelares u otras medidas urgentes imprescindibles para evitar la pérdida irreversible de bienes y derechos. El compromiso de sometimiento a mediación y la iniciación de ésta impide a los tribunales conocer de las controversias sometidas a mediación durante el tiempo en que se desarrolle ésta, siempre que la parte a quien interese lo invoque mediante declinatoria (Art. 10.2).

*La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones (art. 20).

Mediación para asuntos civiles y mercantiles



Mediación para asuntos civiles y mercantiles (continuación)



➤ El procedimiento de mediación comenzará mediante una sesión constitutiva en la que las partes expresarán su deseo de desarrollar la mediación y dejarán constancia de los aspectos previsto en el art. 19.1.

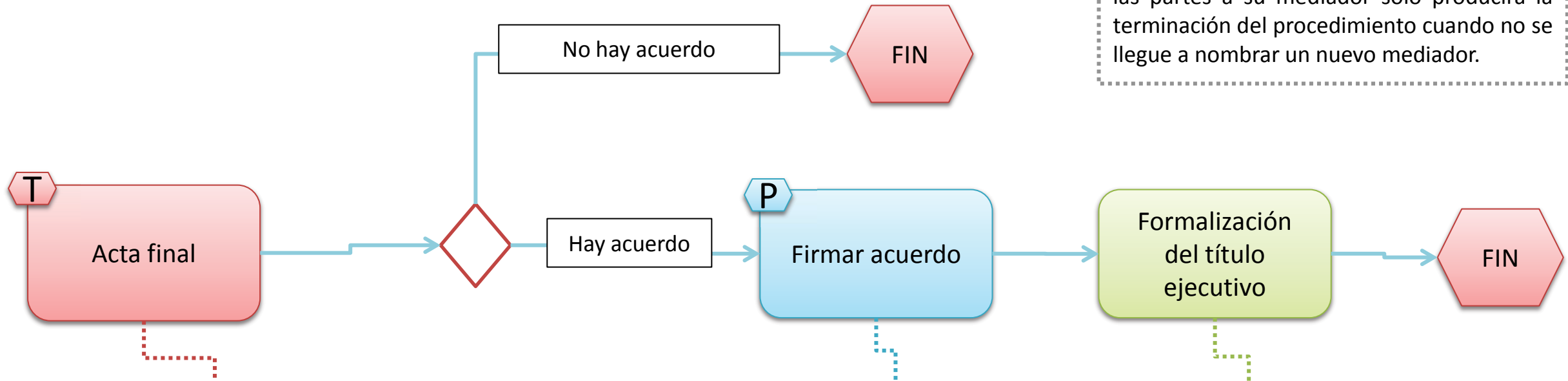
➤ De la sesión constitutiva se levantará un acta, que será firmada tanto por las partes como por el mediador o mediadores. En otro caso, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto. (art. 19.2)

➤ El mediador convocará a las partes para cada sesión con la antelación necesaria (art. 21.1)

➤ Las comunicaciones entre el mediador y las personas en conflicto podrán ser o no simultáneas. (Art. 21.2)

➤ El mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado (art. 21.3)

Mediación para asuntos civiles y mercantiles (terminación)



Art. 22.4 : La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

- El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.
- El acta deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. En caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen (art. 22.3)
- Se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado

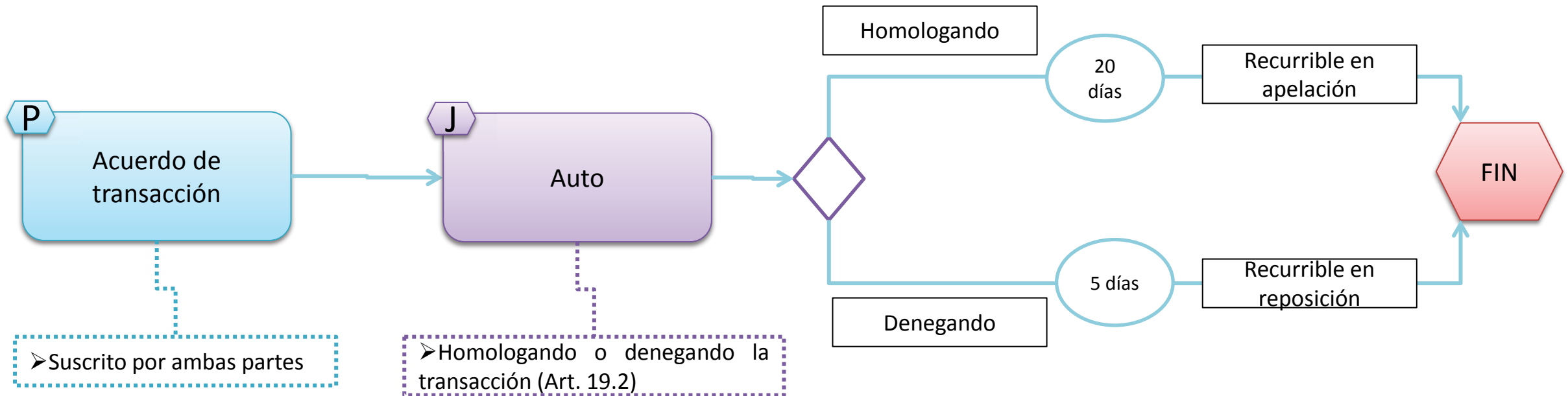
- El acuerdo de mediación deberá firmarse por las partes o sus representantes (art. 23.2).
- Contra lo convenido en el acuerdo de mediación sólo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos (art. 23.4)

➤ Anexo I

ANEXO I. Formalización del título ejecutivo

El acuerdo se alcanza después de iniciar un proceso judicial

- **Art. 25. 4** : Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- **Art. 26 párrafo 1º**: La ejecución de los acuerdos resultado de una mediación iniciada estando en curso un proceso se instará ante el tribunal que homologó el acuerdo.



ANEXO I. Formalización del título ejecutivo

El acuerdo se alcanza sin haber iniciado un proceso judicial

➤ **Art. 25.3:** Cuando el acuerdo de mediación haya de ejecutarse en otro Estado, además de la elevación a escritura pública, será necesario el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, puedan exigir los convenios internacionales en que España sea parte y las normas de la Unión Europea.

Art. 26.2 : Si se tratase de acuerdos formalizados tras un procedimiento de mediación será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se hubiera firmado el acuerdo de mediación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

